



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04112-2016-PA/TC
PIURA
SEGUNDO ALFONSO SARANGO
GARCÍA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de mayo de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Segundo Alfonso Sarango García contra la resolución de fojas 143, de fecha 5 de julio de 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00169-2013-PA/TC, publicada el 19 de junio de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo, por considerar que la suspensión de la pensión de jubilación del demandante obedecía a la existencia de indicios razonables de adulteración de la documentación que sustentó su derecho, pues mediante el Informe Grafotécnico 417-2008-SAACI/ONP se determinó que la documentación que sirvió de sustento para la obtención de la pensión de jubilación era irregular.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00169-2013-PA/TC, pues el demandante pretende que se restituya su pensión de jubilación suspendida; sin embargo, el Informe Pericial Grafotécnico



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04112-2016-PA/TC
PIURA
SEGUNDO ALFONSO SARANGO
GARCÍA

2725-2012- DSO.SI/ONP (f. 124) refiere que, al efectuar un análisis de las liquidaciones por tiempo de servicios emitidas por Las Garzas S.A.A. Piura y la Comisión de Administración Provisional Predios Rústicos Santa Grimanesa, se aprecia que tales documentos son apócrifos porque no exhiben características físicas compatibles con las fechas de su emisión. Por tanto, presentan anacronismo tecnológico. Asimismo, el Informe Grafotécnico 550-2011-DSO.SI/ONP, de fecha 29 de marzo de 2011 (f. 127), observa anacronismo tecnológico en el certificado de trabajo emitido por la Cooperativa Agraria de Trabajadores Santa Grimanesa Ltda., por el empleo de una tecnología que no se usaba en la fecha de emisión del documento cuestionado, por lo que concluye que es un documento apócrifo.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA